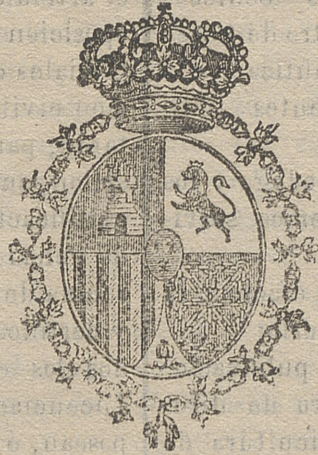


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Julio de 1912.)

NUM. 2.006.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 198.

El día 3 del actual desaparecieron del domicilio de D. Cecilio Gutierrez, vecino de Mucientes, dos pollinas de la propiedad del mismo, y de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referidas caballerías, dando cuenta si fueren halladas.

Valladolid 10 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Señas de las caballerías.

Una pollina de edad cerrada, pelo cardino, alzada regular, con varios lunares á lo largo del lomo, herrada de las cuatro extremidades, aparejada con albarda á medio uso, esterada, sin cabezada.

Otra pollina cerrada, pelo pardo, la panza más clara que el resto del cuerpo, alzada regular, preñada, no lleva albarda ni cabezada, sin herrar.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en su Comisión permanente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, relativa al nombramiento, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos del Ministerio de Fomento que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gomez.

REGLAMENTO DEFINITIVO

para la ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908, relativa al ingreso, traslación, ascenso y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FUNCIONARIOS Á QUIENES COMPRENDE LA LEY.

Artículo 1.º La ley de 4 de Junio de 1908, sobre nombramientos, traslación, ascenso y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, comprende:

A) Al personal administrativo de todas clases y categorías de las plantillas contenidas en las leyes de Presupuestos del Ministerio de Fomento ó de las estatuidas en leyes ó en Reglamentos especiales, incluso la del Canal de Isabel II, siempre que las remuneraciones que disfruten estén consignadas en aquélla como sueldos, y para el percibo de éstos, los titulares de los cargos tuvieren las condiciones administrativas de categoría y años de servicios que, para destinos remunerados con sueldos análogos, se exigen en la Administración general del Estado:

B) Al personal técnico que no constituya un Cuerpo organizado por leyes ó disposiciones especiales;

C) Al personal subalterno que presta sus servicios en el Ministerio ó en sus dependencias con

la denominación de Porteros, Conserjes, Guardaalmacenes, Ordenanzas y Mozos y cualesquiera otros similares.

El personal de los servicios especiales que no reúnan condiciones administrativas de categorías y años de servicios, que para destinos remunerados con sueldos análogos se exijan en la administración general del Estado, estarán comprendidos en la ley tan sólo para los efectos de los artículos 8, 9, 11, 12 y 13.

Art. 2.º Del personal administrativo á que se refiere el apartado A del artículo anterior, los Jefes superiores de Administración, ó sean los Directores generales del Ministerio, continuarán rigiéndose en lo que toca á la provisión de esos cargos, por lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 27 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. De la ley de 4 de Junio de 1908, sólo les comprenden las prescripciones del artículo 14 ó sean los derechos pasivos y el derecho á figurar como activos, excedentes ó cesantes á la cabeza del escalafón del Ministerio.

Sólo en el caso de que ejecutando el derecho que les confiere la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley, hubieren solicitado su incorporación al servicio administrativo del Ministerio ó de sus dependencias, y por virtud de tal solicitud hubieren sido colocados en el escalafón en la clase y categoría que corres-

ponde al Oficial mayor, les serán aplicables en toda su integridad las disposiciones de la ley y del presente Reglamento.

Art. 3.º El personal técnico á que alude el apartado B del artículo 1.º está constituido actualmente por los siguientes funcionarios:

1.º Los Arquitectos que prestan sus servicios en el negociado de Urbanización y construcciones y ensanche de poblaciones dependientes del Ministerio de Fomento;

2.º Preparadores químicos para los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, Conservador de colecciones gráficas de las mismas y Mezos del Laboratorio;

3.º Los mecánicos que prestan sus servicios en las Granjas Escuelas y demás dependencias de la Dirección General de Agricultura;

4.º El Químico preparador de la Estación agronómica;

5.º Los Directores y demás funcionarios de las Estaciones enotécnicas de Cetta y de Ginebra;

6.º El Preparador micrográfico de la Estación sericícola de Murcia;

7.º El Maestro quesero de la Estación de industrias derivadas de la leche, de Santander;

8.º Los jardineros que prestan sus servicios en los Centros agronómicos;

9.º El Capellán, Maestros de párvulos y Médico que prestan sus servicios en la Granja Escuela Central, si las remuneraciones que en la actualidad tienen se convirtiesen en sueldo.

10. El Conservador colector de objetos de Historia Natural y Auxiliar práctico de la Escuela de Ingenieros de Montes;

11. Los Auxiliares prácticos de los servicios hidrológico forestales;

12. Los Preparadores de ensayos de cinásticos y analíticos de la Escuela de Minas; así como el Maquinista, Ajustador y Fogoneeros que prestan sus servicios en la misma;

13. Los Profesores químicos y mercantiles, el Médico higienista y los Traductores que prestan sus servicios en los Negociados de Industria, Trabajo y Comercio del Ministerio;

14. El Artífice del Museo de la Escuela de Ingenieros de Caminos;

15. Los Auxiliares técnicos, al Contador y el Maestro de taller del Centro de Aeronáutica;

16. Los Escribientes delinquentes de Minas;

17. Los Jefes de bodega y los Guardas de los diversos servicios;

18. El Taquígrafo afecto á la Secretaría del Ministerio;

19. El Jefe de las publicaciones agrícolas y Centro de difusión de Obras de Agricultura de la Dirección General del ramo;

20. Los titulares de cargos para cuyo desempeño, por la índole de los mismos, se requiera que los nombrados reúnan condiciones especiales independientes de las exigidas por la Ley.

Art. 4.º El personal que se enumera en el artículo anterior y el que en lo sucesivo pudiera crearse en condiciones análogas, no formará parte ni será incluido en el escalafón del personal administrativo del Ministerio.

Sus nombramientos se harán de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones que lo han creado, y de la ley de 4 de Junio de 1908 no les comprenden más disposiciones que las contenidas en el artículo 13, ó sea las de no ser separados de sus cargos sino por las causas en el mismo enumeradas, las del artículo 14 referentes á los derechos pasivos y lo relativo á la excedencia.

En cuanto á los ascensos de este personal, si hubiere lugar á ellos, en razón á no ser únicas las plazas y haberlas de diversos sueldos ó categorías en sus actuales servicios, les serán aplicables las reglas contenidas en la Ley y en este Reglamento, pero siempre dentro de sus respectivas plantillas, no pudiendo involucrarse nunca con el personal administrativo.

Art. 5.º Las plazas de Anunciador y Escribiente de la Bolsa, que en anteriores leyes de Presupuestos, así como también las de Colector del Mapa geológico y de Administrador de la Piscifactoria del Monasterio de Piedra han tenido carácter terminantemente administrativo, le conservan, y sus titulares serán incluidos en el escalafón, quedando comprendidos para todos los efectos en la ley y en este Reglamento.

CAPITULO II

DEL INGRESO EN LA CARRERA

Art. 6.º El ingreso en la carrera, á tenor de lo dispuesto en

el artículo 2.º de la Ley, será por oposición y por la categoría de Oficiales cuartos de Administración civil. Los aspirantes presentarán, para tomar parte en la oposición, su partida de nacimiento, certificación del Registro central de Penados para acreditar la carencia de antecedentes penales, y certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad que posean, ó de los estudios y enseñanzas á ellas asimilados. El título ó certificación de haber constituido el depósito correspondiente para obtenerlo lo presentarán cuando, después de haber obtenido plaza, hayan de tomar posesión del cargo. Quedan exceptuados de la presentación de los documentos á que se refiere el párrafo precedente los empleados del Ministerio que llevando dos años de servicios, tengan la categoría de Oficiales quintos de Administración civil.

Como títulos asimilados á los de Facultad, se entenderán los de las enseñanzas superiores y los de profesionales, ó sean, entre las primeras, las carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes y Notariado, y entre los segundos, los Profesores mercantiles.

Art. 7.º Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios dos Jefes de Administración, dos de Negociado del personal administrativo del Ministerio de Fomento y un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, actuando de Secretario el más moderno de los Jefes de Negociado.

Art. 8.º Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en contestar á ocho preguntas en el término de una hora, como máximo, de un cuestionario que comprenderá las siguientes materias: Derecho político, Organización administrativa en general y especial de todos los servicios que comprende el Ministerio de Fomento, ley de Contabilidad, Legislación general de Obras públicas, Legislaciones especiales de Aguas, Ferrocarriles y Caminos, Montes, Minas, Propiedad industrial, Agricultura y Expropiaciones. El ejercicio práctico consistirá en la formación y tramitación de un expediente desde que tiene entrada en el Ministerio hasta su resolución definitiva. A este efecto se sacarán del Archivo 20 expedien-

tes; se desglosarán de ellos los extractos de Secretaría y las minutas de las resoluciones, y aquel que designe la suerte será entregado á cada opositor para efectuar el ejercicio práctico.

Art. 9.º La convocatoria para las oposiciones será de tantas plazas como se calcule que corresponden al turno de oposición en un trienio. Bajo ningún concepto será ampliado este número. El de aprobados en los ejercicios constituirán, interin llega su turno para cubrir plazas, el Cuerpo de Aspirantes, y serán colocados según el orden de sus calificaciones respectivas.

Art. 10. Al publicarse la convocatoria se publicarán también el cuestionario ó programa, del cual habrán de contestar los opositores las ocho preguntas, una de cada materia, sacadas á la suerte. Actuarán por el orden alfabético de apellidos; la no presentación al llamamiento sin causa justificada llevará consigo la declaración que hará el Tribunal de haber desistido el opositor de su derecho á actuar.

Art. 11. Al terminar el primer ejercicio, el Tribunal formará una lista de los que considere aptos para pasar al segundo ejercicio, que sólo practicarán los incluidos en ella. Para el ejercicio práctico se darán á los opositores los textos legales que pidieren y cuatro horas de tiempo para realizarlo. Actuarán por tandas de diez, en el local que al efecto se trevenga, con la conveniente separación, á fin de que cada opositor no se comunique con ningún otro. Uno de los Jueces del Tribunal, designado por éste, cuidará de que esta incomunicación tenga el debido cumplimiento.

Art. 12. Terminado el ejercicio, el Tribunal examinará y calificará los de cada opositor, y concluido este examen, deliberará sobre el mérito de cada uno. Esta deliberación será secreta; no así la votación para el lugar que en la propuesta que haya de elevarse al Ministro haya de ocupar cada uno de los opositores aprobados, la cual será pública.

Art. 13. Elevada al Ministro la propuesta, y aprobada por éste, se publicará en la *Gaceta* y á medida que vayan ocurriendo las vacantes que correspondieren al turno de la oposición, se irán cubriendo con los aspirantes por el número que tengan en la lista. Si por cualquier causa alguno de

los llamados á ocupar una vacante no se presentase á tomar posesion en el plazo que para ello fijan las disposiciones vigentes, correrá su número al siguiente, y así sucesivamente hasta el último de los que hubieren sido aprobados con plaza, y el lugar de éste lo ocupará el primero de los aprobados sin ella; entendiéndose que, cubierto el número de plazas por que se hubiere anunciado la convocatoria, los demás aspirantes aprobados no tendrán ya ningún derecho.

CAPITULO III

DE LA PROVISION DE LAS VACANTES DE JEFES DE ADMINISTRACION A OFICIALES CUARTOS, INCLUSIVE, CUANDO ESTAS ÚLTIMAS NO SEAN DEL TURNO DE OPOSICION.

Art. 14. A los efectos de lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 3.º de la Ley, para que el Ministro pueda ejercitar la facultad discrecional que la disposicion aludida le concede de designar para la plaza de Jefe de Administracion de primera clase á cesantes de igual categoría ó entre los activos de la inmediatamente inferior con dos años de servicios efectivos, es preciso que los primeros figuren en el Escalafon del Ministerio en la clase que corresponda al Oficial mayor.

Art. 15. Por el turno de antigüedad será siempre ascendido el funcionario que ocupó el primer lugar de la clase inferior á la en que ocurra la vacante y lleve en ella dos ó más años de servicios. Si no hubiere funcionario que reuniere esta circunstancia, ascenderá el que cuente con más servicios en la clase, de acuerdo con lo que previene la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Marzo de 1906:

El ascenso, tanto en el turno de antigüedad como en el de eleccion, es renunciabile,

Cuando el funcionario á quien correspondiera la vacante por antigüedad renunciara al ascenso, se proveerá la vacante en el siguiente de su escala.

Los que renunciaren al ascenso, sea por antigüedad ó por eleccion, no podrán ser ascendidos á la clase inmediata por este último turno, y si únicamente por el de antigüedad, cuando así corresponda proveer la nueva vacante que se produzca en la misma categoría y clase.

Art. 16. El turno de eleccion para el ascenso se entenderá que

es exclusivo para los funcionarios activos. Puede el Ministro designar libremente al funcionario que tenga por conveniente, á condicion de que lleve más de dos años en el ejercicio del cargo y no tenga nota ninguna desfavorable en su expediente personal. Corresponderá á este turno la segunda de las vacantes que en cada clase y categoría se produzcan después de la promulgacion de la Ley.

Cuando no hubiere funcionarios que lleven los dos años podrá el Ministro designar libremente á cualquiera de los funcionarios de la clase inmediata inferior, consolidando el nombramiento al cumplir los dos años en el destino anterior.

Lo mismo en este turno que en el anterior y en el de cesantes de que se ocupa el artículo siguiente, cuando la causa que motivara la vacante sea la defuncion, la jubilacion ó la excedencia, la antigüedad que se adquiriera en el nuevo destino se entenderá desde el día siguiente al en que ocurrió la vacante por las expresadas causas.

Art. 17. La renuncia al ascenso, lo mismo en el turno de antigüedad que en el de eleccion habrá de formularse antes de producirse la vacante, y á este efecto los funcionarios que no quisieren ascender lo comunicarán al Ministerio en la primera decena de los meses de Enero y Julio de cada año, implicando la omision de este requisito la aceptacion del ascenso.

Art. 18. En el turno tercero, ó sea el de cesantes, al cual corresponderá la tercera de las vacantes que ocurran á partir de la vigencia de la Ley, serán preferidos, en las clases en que los hubiera, los Jefes de las extinguidas Secciones de Fomento que desempeñaren sus cargos á la fecha de la supresion. Esto sin perjuicio de la facultad que al Ministro concede el párrafo 7.º del artículo 3.º de la Ley, para colocarlos sin sujecion á turno; mas, en este caso será preciso que se exprese clara y taxativamente esa condicion en su nombramiento.

Art. 19. Fuera de la preferencia que en el turno de cesantes tienen los Jefes de las extinguidas Secciones de Fomento, en las clases donde los haya, la designacion es completamente libre para el Ministro entre todos

los funcionarios cesantes que figuren en la respectiva Seccion á que la vacante corresponda.

Art. 20. De cada cuatro vacantes que se produzcan en la clase de Jefe de Administracion de cuarta clase y en las de Jefe de Negociado de tercera, la cuarta corresponderá al turno de oposicion entre los Jefes de Negociados de primera clase que cuenten dos años de servicios y Oficiales de Administracion civil de primera clase en las mismas condiciones, respectivamente. Solo en el caso de que ninguno de los aspirantes tuviera los dos años, será libre la oposicion entre todos los funcionarios de la clase; pero aun cuando obtengan la plaza, no cobrarán, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes, el sueldo que á aquélla corresponda hasta completar los dos años de servicios en la que tuvieron al hacer la oposicion. La antigüedad, lo mismo en este caso que en los destinos en comision, solo será computada desde la posesion definitiva en el cargo, que solo podrá tener lugar cumplidos los dos años en la clase inmediata inferior.

Art. 21. Si la oposicion se declarase desierta, ora por falta de aspirantes, ora porque el Tribunal no aprobase los ejercicios y, en su virtud, no formulase propuesta, entonces la vacante se proveerá en el turno de antigüedad.

Art. 22. Cuando se hubiere agotado las clases de cesantes, la tercera vacante corresponderá á la antigüedad, reduciéndose desde entonces á dos los turnos, ó sean el ya citado de la antigüedad y el de la libre eleccion, salvo el turno de oposicion establecido para el ingreso. Sólo habrá tres turnos para la provision de las plazas de Jefes de Administracion de cuarta clase y de Jefes de Negociado de tercera, que serán los de antigüedad, libre eleccion y oposicion entre los funcionarios que determina el art. 20.

Art. 23. Los ejercicios de oposicion para las plazas de Jefes de Administracion de cuarta clase serán dos. Consistirá el primero en redactar una Memoria sobre un tema de Legislacion comparada acerca de cualquiera de las materias que abarca la competencia del Ministerio. Este tema será sacado á la suerte de un Cuestionario de 25 temas, que se publicará al anunciarse la oposicion.

Para la redaccion de esta Memoria se darán ocho horas de término, durante las cuales los opositores serán rigurosamente incomunicados. Les serán facilitadas las obras que pidieren que contengan, sin comentarios, los textos de las leyes nacionales ó extranjeras ó de proyectos de ley. El segundo ejercicio consistirá en redactar un proyecto de ley ó de decreto sobre materia que el Ministro designe, en iguales condiciones de tiempo, incomunicacion y facilidades para pedir y consultar textos legales.

Formarán el Tribunal los Directores generales del Ministerio, un Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y un Jefe de Administracion del personal administrativo, que actuará de Secretario, con voz y voto.

Art. 24. Los ejercicios de oposicion para las plazas de Jefe de Negociado serán también dos: uno consistente en la redaccion de una Memoria sobre cualquiera de los puntos ó temas que comprende el Cuestionario ó programa para el ejercicio teórico de las oposiciones para el ingreso de la carrera administrativa de este Ministerio.

El tiempo para redactar esta Memoria será el de tres horas.

Para redactarla serán incomunicados rigurosamente, y no se permitirá consulta ninguna, á no ser la de los textos legales, si el tema que hubiese de desarrollarse fuera de critica de los mismos, ó que, sin serlo lo estimare necesario el opositor; sólo en el caso de que todos los opositores lo pidieran, no cabrá estimar tal peticion como minoracion del mérito en el ejercicio.

El segundo consistirá en la redaccion de un expediente que pertenezca á Negociado ó Seccion distinta de la en que el opositor hubiere prestado sus servicios en el Ministerio.

Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios un Jefe de Administracion de cada una de las Direcciones del orden administrativo y un Catedrático de Derecho de la Universidad Central.

Art. 25. Entre la convocatoria y la realizacion de estas oposiciones mediará un plazo de treinta días.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.001.

Comision Provincial de Valladolid.

Con el fin de devolver la fianza que tiene constituida D. Luis Altolaquirre Olea en la depositaria de fondos de esta Corporacion á responder del cargo de Arrendatario que fué del Contingente provincial, y rescindido éste á su instancia, la Comision provincial en sesion de ocho del actual ha acordado se haga pública en el «Boletin oficial» la peticion del citado Arrendatario, para que los Ayuntamientos de esta provincia expongan ante esta Corporacion si existe alguna reclamacion contra el mismo, para lo cual se señala el plazo de quince dias que empezará á contarse desde el día en que tenga efecto esta publicacion, entendiéndose que si ninguna reclamacion se formulase se considerará devuelta.

Valladolid 10 de Julio de 1912.
—El Vicepresidente, José Jalon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.004.

Villaverde de Medina.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y alocir las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaverde de Medina 9 de Julio de 1912.—El Alcalde, Mariano Desalzo Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.007.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y nueve de

Abril próximo pasado, falleció en esta Capital Doña Elisa Perez Sierra, natural de esta Capital, soltera, de ochenta y cuatro años de edad, sin que otorgase testamento ni disposicion alguna testamentaria; y cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de aquella para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar, siendo de advertir que hasta ahora no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia.

Dado en Valladolid á diez de Julio de mil novecientos doce.—Mariano Cuesta.—El Secretario, P. D., Atanasio Diez.

Núm. 2.003.

OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas que en este Juzgado se sigue contra Toribio Perez Alvillo, vecino de esta villa, para hacer efectivas las impuestas en causa que se le siguió sobre atentado, se saca á pública y tercera subasta por término de veinte dias y sin sujecion á tipo la finca siguiente: Una casa en el casco de esta villa y su calle de Mesones, linda por la derecha entrando otra de Alejandra Juanes, izquierda de Felipe Capa y espalda huerto de herederos de Tomás Herelero, mide próximamente de frontis treinta pies y de fondo veinte; tasada en cuatrocientas pesetas. El remata tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y no se admitirá tomar parte en la subasta, sin consignar previamente los licitadores el diez por ciento del valor de la finca, careciéndose de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante si lo solicitaren.

Dado en Olmedo á ocho de Julio de mil novecientos doce.—Arturo Perez.—P. S. M., Licenciado Andrés Amo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.000.

REQUISITORIA

Diaz Gómez Ubaldo, hijo de Norberto y de Inés, natural de Carmona, provincia de Santander, de estado soltero, profesion jornalero, de veintiseis años de edad, procesado por desercion, compareará en el término de treinta dias ante el señor Juez instructor del Regimiento Lanceros de Carnesio, 5.º de Caballería, de esta Ciudad, D. Manuel Conder Goicoechea.

Valladolid 23 de Junio de 1912.
—Manuel Conder Goicoechea.

Núm. 2.002.

ANUNCIO.**El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.**

Hago saber: Que debiendo celebrar concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el actual trimestre en la expresada Fábrica, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que, el acto tendrá lugar el día 24 á las once en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto todos los días de labor desde las nueve á las diez y ocho horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan se obtendrán en el trimestre, constan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse á uno, varios ó á todos los artículos que se sacan á concurso. El orden de preferencia para la aceptacion de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo á lo que determina la condicion 4.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto á continuacion, en pliego cerrado, acompañadas

del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Establecimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposicion, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid 9 de Julio de 1912.
—El Presidente del Tribunal, Ramon de Bringas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvados» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á comprar tantos quintales de.... (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo de la Caja del Establecimiento del efectuado á este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en...

ANUNCIOS NO OFICIALES.**PÉRDIDA.**

De un perro de caza, color canela, que atiente por «Ali» se gratificará con 25 pesetas, María de Molina, 10.

3

144

Imprenta del Hospicio provincial.